



AL DELEGADO/ INTERLOCUTOR DE MUPITI

Circular Informativa Nº 19/2020

17 de abril de 2020

Asunto: Aclaraciones sobre las aportaciones al seguro Mupiti Profesional y su declaración en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2019.

Estimado/a Compañero/a:

Con motivo del inicio de la Campaña de la Renta del ejercicio 2019 el pasado día 1 de abril, desde la Mutualidad, hemos considerado que podría ser de utilidad elaborar un documento resumen de apoyo, al objeto de aclarar las posibles dudas relativas a las aportaciones que se efectúan a Mupiti, como ejercientes libres de la profesión, en la presentación de la declaración del IRPF.





De acuerdo con el artículo 30.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las cantidades satisfechas al seguro Mupiti Profesional, en tanto que es el instrumento por el que se opta por la Mutualidad como alternativa al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), tienen la consideración de gasto deducible fiscalmente de la actividad. Así, a efectos de determinar el rendimiento neto de la actividad económica, se podrán deducir las cuantías abonadas con el límite de la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida en cada ejercicio económico, que para el 2019 es de 14.652,36 € anuales (importe no aplicable en Álava y Navarra).

Para introducir estos datos en el impreso de declaración del IRPF, modelo D-100, deben cumplimentar la casilla **0186: "Seguridad social o aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la actividad"**, con la cuantía de dichas aportaciones:

Gastos fiscalmente deducibles	
Compra de existencias	0181
Variación de existencias (disminución de existencias finales)	0182
Otros consumos de explotación	0183
Sueldos y salarios	0184
Seguridad Social a cargo de la empresa	0185
Seguridad Social o aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la actividad	0186

Cuando las aportaciones excedan del límite máximo anual mencionado para el ejercicio declarado, el exceso podrá ser objeto de reducción en la base imponible del IRPF, si bien sólo en la parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, esto es: jubilación; incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo, y la gran invalidez; fallecimiento, dependencia severa o gran dependencia.

A la hora de declarar las cuantías que excedan del gasto máximo deducible, así como las cuotas abonadas en virtud de contratos de seguro que tengan concertados con la Mutualidad, con la cobertura de las contingencias del artículo 8.6 previamente enumeradas, habrá que dirigirse al apartado de las Reducciones de la Base Imponible del propio modelo de declaración, y cumplimentar la casilla **0465** de "**Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social del ejercicio 2019**":

Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social	
Régimen general:	
Contribuyente que realiza, o a quien se imputan, las aportaciones y contribuciones	0462 <input type="text"/>
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2014 a 2018 (excepto los derivados de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia) (Vea el anexo C.2)	0463 <input type="text"/> 
Excesos pendientes de reducir procedentes del ejercicio 2014 a 2018 derivados de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia (Vea el anexo C.2)	0464 <input type="text"/> 
Aportaciones y contribuciones del ejercicio 2019 (excepto contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia)	0465 <input type="text"/> 
Contribuciones del ejercicio 2019 a seguros colectivos de dependencia	0466 <input type="text"/> 

A efectos de las Reducciones de la Base Imponible, habrá que tener en cuenta que estas cuantías, junto con las que puedan efectuar a otros seguros o planes de pensiones con idéntico tratamiento fiscal en otras entidades, no podrán superar el límite aplicable en el Régimen General, fijado en la menor de las cantidades siguientes:

- o 8.000€ anuales
- o El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

Agradecemos de antemano vuestra colaboración y ayuda en la difusión de esta comunicación, que entendemos puede ser de utilidad para vuestros colegiados mutualistas, y facilitar la tarea para con sus obligaciones tributarias. Quedamos a vuestra entera disposición para cualquier aclaración o consulta.

Atentamente,



José Luis Jorrín Casas
Secretario de Mupiti